

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE REINTEGROS POR
ÓPTICA DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DE
RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA**

ARTÍCULO 1º: La Asociación Mutual de Empleados de Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada implementa a través del presente reglamento el servicio de reintegro por gastos de óptica, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º inc. e) del Estatuto Social.

ARTÍCULO 2º: El servicio es para todos los asociados de la mutual, sin distinción de categorías, con la condición de estar al día con la cuota social.

ARTÍCULO 3º: El servicio de reintegro por óptica se prestará como complemento del servicio prestado por la Obra Social, reconociendo un importe que será fijado por la Comisión Directiva. En ningún caso el importe reintegrado o cubierto por la Obra Social más el reintegrado por la mutual podrán ser superiores al 100% abonado por el asociado.

ARTÍCULO 4º: Para solicitar el servicio el asociado deberá entregar copia de la documentación presentada ante la Obra Social y de la constancia del reintegro efectuado por la misma. Dentro de las 72 hs. de presentada dicha documentación se efectuará la liquidación del reintegro por parte de la mutual según lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5º: Será atribución de la Comisión Directiva resolver toda situación no prevista en este reglamento, “ad-referéndum” de la primer asamblea a realizarse.

ARTÍCULO 6º: La Comisión Directiva queda facultada para corregir y modificar el presente reglamento introduciendo las observaciones que pudiera formular la autoridad de Aplicación. Además podrá dictar los reglamentos complementarios que crea conveniente, “ad-referéndum” de la primer asamblea a realizarse, los que formarán parte integrante del presente reglamento.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE COPIA ES EXPRESIÓN FIEL DEL APROBADO EN EL EXPTE. Nº 356/13 ER 127.